

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 89 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día once de marzo del año dos mil diez, previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II.** Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 88 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III.** Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios.
- IV.** Autorización para desincorporar y enajenación a título gratuito un predio municipal ubicado al oriente de la colonia Carlos Castillo Peraza, entre las calles Soneto 156 y María Teresa Rojas, con una superficie total de 40,180.32 M², a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios No. 128
- V.** Donación anticipada de un terreno particular para el CECyTECH para la construcción de una preparatoria, en la zona conocida como Anapra.
- VI.** Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Hacienda El Alamillo, Hacienda de las Vigas y Hacienda Santiago, del fraccionamiento Las Haciendas Etapa II, identificado como manzana A, con una superficie total de 3,793.678 M², a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.
- VII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como manzana 584 de la Adición Occidental, con una superficie total de 473.063 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V.
- VIII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX.** Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma de la fracción XLI del artículo 64 y la fracción XVI del artículo 109, recorriéndose el contenido de la actual y subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- X.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XI.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XII.** Asignación del nombre del ciudadano Licenciado Sergio Gómez Ramírez, a una vialidad de nuestra ciudad.
- XIII.** Asignación del nombre del ciudadano Contador Público José de Jesús Macías Delgado a una vialidad de nuestra ciudad.
- XIV.** Autorización del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.
- XV.** Solicitud de Licencia del ciudadano David Rodríguez Torres, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento.
- XVI.** Autorización por éste Honorable Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que realice condonaciones por los conceptos consistentes en actualizaciones, recargos y en los gastos de titulación, así como descuentos sobre el precio de los terrenos vendidos por el Municipio de Juárez, desde el año de 1987 y hasta el año del 2010.
- XVII.** Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio de Colaboración para seguridad y vigilancia, con el Consejo de la Judicatura Federal.

XVIII. Asuntos Generales.

XIX. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Ciudadano Presidente Municipal LICENCIADO JOSÉ REYES FERRIZ, el Ciudadano Síndico LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO y los Ciudadanos Regidores HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA, LETICIA CORRAL JURADO, JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTEZ, RAMÓN DEVORA MIRANDA, MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ, ARACELI FLORES SOTO, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, JESÚS MANUEL LICON LOZOYA, GUSTAVO MUÑOZ HEPO, DAVID RODRÍGUEZ TORRES, JOSE MARIO SÁNCHEZ SOLEDAD, CÉSAR ALBERTO TAPIA MARTÍNEZ y MARIO TÉLLEZ CONTRERAS, así como el Secretario del Ayuntamiento LICENCIADO TOMAS BUSTAMANTE MORENO. Se hace constar que se encuentran ausentes los Regidores LEOPOLDO CANIZALES SÁENZ, RAÚL DE LEÓN APRAEZ, ARTURO DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, AURORA LOPEZ FLORES y SERGIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 88 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente Municipal solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 88 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Modificación de Condominio, Modificación y Recepción Parcia de Obras de Fraccionamientos, mismo que se detalla a continuación:

MODIFICACION DE CONDOMINIO

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- CONDOMINIO VISTAS DE LA AURORA | CR/014/2010 |
| 2.- CONDOMINIO STAR MEDICA | CR/015/2010 |

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| 1.- FRACC. CERRADA CIPRESES | CR/016/2010 |
|-----------------------------|-------------|

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS DE FRACCIONAMIENTO

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1.- FRACC. VILLAS DE ALCALA ETAPA 11 | CR/017/2010 |
|--------------------------------------|-------------|

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenación a título gratuito un predio municipal ubicado al oriente de la colonia Carlos Castillo Peraza, entre las calles Soneto 156 y María Teresa Rojas, con una superficie total de 40,180.32 M², a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios No. 128. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Para efecto de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por los tres niveles de Gobierno y por la sociedad juarenses dentro del Programa "Todos Somos Juárez", se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 128, respecto del inmueble predio municipal ubicado entre las calles Soneto 156 y María Teresa Rojas, identificado como fracción del Lote A-2, el cual colinda al oriente con la colonia Carlos Castillo Peraza, con una superficie de 40,180.32 M², exclusivamente para la instalación de una escuela de educación media superior.

SEGUNDO.- Procédase por conducto de los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo al promovente, concediéndose un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se notifique el presente acuerdo, la escritura pública deberá incluir las condicionantes señaladas en el oficio No. DGOPYDU/DCDU/169/10 emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 5 de Marzo de 2010.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Donación anticipada de un terreno particular para el CECyTECH para la construcción de una preparatoria, en la zona conocida como Anapra. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a recibir la donación de manera anticipada hecha por los C.C. Pedro Zaragoza Fuentes y Jorge Zaragoza Fuentes, al Municipio de un predio rustico ubicado en la zona conocida como "Anapra" en el Norponiente de esta ciudad con una superficie total de 35,000.00 M² (treinta y cinco mil metros cuadrados), cuyas medidas rumbos y colindancias se describirán en el contrato de donación respectivo, la cual se tomará como donación normativa por infraestructura urbana que corresponda a los desarrollos, que en su oportunidad previo cumplimiento a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables efectúen los donantes en el predio del cual se segregó el inmueble donado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a donar el inmueble ubicado en la zona conocida como "Anapra", en el Norponiente de esta Ciudad, con superficie total de 35,000.00 M² (treinta y cinco mil metros cuadrados), a que se refiere el acuerdo anterior, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua (CECyTECH) y/o a la Secretaría de Educación en el Estado de Chihuahua (Servicios Educativos del Estado de Chihuahua), en la inteligencia de que los gastos, costos e impuestos en su caso que se generen por la elaboración y expedición del documento traslativo de dominio, serán cubiertos por los organismos del sector educativo antes mencionados.

TERCERO.- Se turne el presente acuerdo con Fedatario Público a fin de que se protocolicen las presentes donaciones en Escritura Pública.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que se diere lugar.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Hacienda El Alamillo, Hacienda de las Vigas y Hacienda Santiago, del fraccionamiento Las Haciendas Etapa II, identificado como manzana A, con una superficie total de 3,793.678 M², a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Ciudad Juárez, A.R. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título gratuito del inmueble ubicado en las calles Hacienda de las Vigas, Hacienda Santiago y Hacienda El Alamillo, en el fraccionamiento Las Haciendas, Etapa II, en esta ciudad, con una superficie de 3,793.678 m² a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Ciudad Juárez A.R., el cual quedó debidamente descrito en el proemio del presente.

SEGUNDO: Autorizada la presente desincorporación y enajenación procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar en Escritura Pública con cargo al promovente, concediéndosele un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se notifique el presente acuerdo, la escritura pública deberá incluir las condicionantes señaladas en los dictámenes de factibilidad emitidos por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Sindicatura Municipal mediante oficios número DGOPYDCDU de fecha 13 de julio del 2009 y SM/DJ/039/10 de fecha 18 de enero del 2010, respectivamente, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como a la letra se insertase.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como manzana 584 de la Adición Occidental, con una superficie total de 473.063 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V. Acto continuo se solicita que el presente asunto se turne a la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba, en los términos del decreto número 1023/10 VII P.E., que se anexa al presente acuerdo, la reforma del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la adición de un cuarto párrafo a dicho artículo; misma que fue acordada por unanimidad de votos, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su séptimo período extraordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, la aprobación de la reforma del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la adición de un cuarto párrafo a dicho artículo.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, para los efectos legales correspondientes.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma de la fracción XLI del artículo 64 y la fracción XVI del artículo 109, recorriéndose el contenido de la actual y subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba, en los términos del decreto número 1022/10 VII P.E., que se anexa al presente acuerdo; la reforma de la fracción XLI del artículo 64, y la fracción XVI del artículo 109, recorriéndose el contenido de la actual y subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; misma que fue acordada por unanimidad de votos, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su séptimo período extraordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, la aprobación de la reforma de la fracción XLI del artículo 64, y la fracción XVI del artículo 109, recorriéndose el contenido de la actual y subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, para los efectos legales correspondientes.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del ecosistema municipal, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, la silvicultura forestal y la planificación y gestión de los recursos forestales del municipio.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;

- II. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
- III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora en peligro de extinción, y
- IV. El establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;
- II. La Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- IV. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- V. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y
- VI. Las demás que sean aplicables en materia de desarrollo forestal sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- II. Ley Estatal: Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. Secretaría Estatal: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable Municipal;
- V. Silvicultura Forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- VI. Programa de manejo forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- VII. Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- VIII. Desarrollo Sustentable: El que las actividades comprendidas en terrenos forestales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- IX. Conservación forestal: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- X. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI. Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XII. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;
- XIII. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;
- XIV. Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XV. Recursos genéticos forestales: Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;
- XVI. Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- XVII. Restauración forestal: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVIII. Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- XIX. Sanidad forestal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XX. Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como, la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y

componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;

- XXI.** Servicios técnicos forestales: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;
- XXII.** Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XXIII.** Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;
- XXIV.** Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;
- XXV.** Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;
- XXVI.** Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;
- XXVII.** Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales, y
- XXVIII.** Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II.** Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base del desarrollo forestal sustentable;
- III.** Aplicar los criterios de política forestal y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- IV.** Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y atender en general las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- V.** Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley Estatal;
- VI.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;
- VII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley Estatal, y los lineamientos de la política forestal del país;
- VIII.** La instalación del Consejo Municipal Forestal y su reglamento, y
- IX.** Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 7.- Compete al Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable las siguientes funciones:

- I.** Definir una estrategia forestal municipal de largo plazo en congruencia con la política forestal estatal y nacional;
- II.** Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales;

- III. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los ejidos, comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal a través de los mecanismos pertinentes;
- IV. Asumir el ejercicio de las funciones operativas de la federación, derivada de los acuerdos y convenios que en materia forestal se celebren;
- V. Promover la restauración de los ecosistemas forestales, así como de la infraestructura y áreas afectadas por incendio;
- VI. Desarrollar y apoyar viveros forestales y programas de producción de plantas forestales;
- VII. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura forestal, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- IX. Integrar un sistema municipal de información forestal con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- X. Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de su infraestructura;
- XI. Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad forestal a los órganos de consulta ciudadana;
- XII. Auxiliarse de prestadores de Servicios Técnicos Forestales conforme al presupuesto;
- XIII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas, del Municipio y de otros Ayuntamientos, así como con Organizaciones Nacionales e Internacionales, involucradas en la formulación y ejecución de políticas en materia de desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Sugerir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo forestal, en el ámbito municipal;
- XV. Recibir, la denuncia popular, respecto de los hechos u omisiones, que violenten o contravengan las disposiciones en materia de desarrollo forestal, de conformidad con los términos y el procedimiento previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, y
- XVI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, informará anualmente a las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y a la Comisión Nacional Forestal los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 9.- Son instrumentos de la política forestal municipal, los siguientes:

- I. La planeación del desarrollo forestal sustentable en el Municipio;
- II. El sistema municipal de información forestal;
- III. El inventario municipal forestal y de suelos, y
- IV. La zonificación forestal.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 10.- La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal deberá comprender dos vertientes:

- I. De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Programa de Desarrollo Forestal Estatal, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y estatales, y el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos ambientales.

El programa de desarrollo de largo plazo deberá ser elaborado por el Consejo Municipal Forestal y será revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

Artículo 11.- En la elaboración de la planeación del desarrollo forestal a nivel municipal deberá tomarse en cuenta al Consejo Municipal Forestal. Dicha planeación deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable.

Artículo 12.- El Presidente Municipal incorporará en sus informes anuales un informe sobre el estado que guarda el sector forestal en el Municipio.

SECCIÓN II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION FORESTAL

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable y la cual estará disponible al público para su consulta. La Dirección integrará el Sistema Municipal de Información Forestal, conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que sea compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal al cual deberá integrar la información.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal proporcionará a la Secretaría Estatal en los términos que prevea el Reglamento de la Ley Estatal, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema Estatal de Información Forestal.

Artículo 15.- Se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

- I. La contenida en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos;
- II. La contenida en la Zonificación Forestal;
- III. Las evaluaciones de planeaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- IV. El uso y conocimiento de los recursos forestales maderables y no maderables, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- V. Los acuerdos y convenios en materia forestal;
- VI. La información económica de la actividad forestal;
- VII. Las investigaciones y desarrollo tecnológico en materia forestal;
- VIII. Organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con el sector forestal, y
- IX. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

SECCIÓN III DEL INVENTARIO MUNICIPAL FORESTAL Y DE SUELOS

Artículo 16.- El Inventario Municipal Forestal y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios forestales.

Artículo 17.- Las actualizaciones al Inventario Municipal Forestal y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales, infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización, así como los datos de sus legítimos propietarios;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Municipio, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales que incluya la valoración de los Bienes y Servicios Ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, y
- VIII. Los demás datos afines a la materia forestal.

Artículo 18.- Los datos comprendidos en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal municipal;
- II. El cálculo del volumen de producto maderable o no maderable en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;
- III. La integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y
- IV. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo. La Dirección deberá presentar ante la Secretaría Estatal, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal, con base a los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley General que determina criterios, metodología y procedimientos, el resultado del monitoreo y la información para las actualizaciones de datos, que como mínimo deberá contener el Inventario Municipal Forestal y de Suelos.

Artículo 19.- En la actualización del Inventario Municipal Forestal y de Suelos, se deberán considerar cuando menos los siguientes criterios:

- I. La delimitación por cuencas y subcuencas hidrológicas-forestales;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal y exótica existentes en el territorio del Municipio;
- III. La vocación de los terrenos forestales y preferentemente forestales, y
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

SECCIÓN IV DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Artículo 20.- La zonificación forestal es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

CAPÍTULO IV DE LA SANIDAD FORESTAL

Artículo 21.- Conforme a la Ley Estatal, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor de dos años.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO

SECCIÓN I AVISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 22.- Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de 7 días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta será en sentido negativo. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la Secretaría para que lleve el registro correspondiente. De igual forma el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con siete días de anticipación con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control de fuego.

Artículo 23.- En toda quema que se realice en terrenos forestales o preferentemente forestales se considerará lo siguiente:

- I. No se debe efectuar la quema si las condiciones no son las propicias para ello;
- II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso;
- III. Se circulará con línea corta fuegos o guardarrayas;
- IV. La quema deberá iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los terrenos planos, en sentido contrario al de la dirección del viento;

Artículo 24.- Las quemas autorizadas por los Ayuntamientos en terrenos colindantes con poblaciones urbanas o suburbanas, deberán ser programadas y supervisadas por el mismo.

SECCION II DE LA PREVENCION, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 25.- El Gobierno Municipal debe atender el combate y control de incendios y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudir a la instancia Estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal.

CAPÍTULO VI DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN

Artículo 26.- La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. La forestación, reforestación y revegetación, de las áreas degradadas, será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.

Artículo 27.- Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y revegetación.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 28.- Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras Leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las finanzas y los seguros. La gestión de recursos financieros para esta actividad presentes en programas federales y estatales será prioridad para la Dirección.

SECCIÓN II DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL

Artículo 29.- Conforme al Presupuesto de Egresos, el municipio otorgará incentivos económicos a las personas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES

Artículo 30.- Conforme a la Ley Estatal, la Dirección se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Rural, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federa, con organizaciones e instituciones públicas y privadas, para realizar en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad de programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales;
- III. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales del Municipio;
- IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo forestal sustentable;
- V. Fomentar la formación de colaboradores y promotores forestales voluntarios;
- VI. Promover los criterios de política forestal y los previstos en el presente Reglamento, y
- VII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

Artículo 31.- La Dirección con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá:

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación forestal;
- II. El desarrollo de eventos ecológicos forestales.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal municipal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal municipal.

Artículo 33.- El Municipio convocará a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, personas físicas relacionadas con los servicios técnicos forestales con finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal municipal.

SECCIÓN II DEL CONSEJO MUNICIPAL FORESTAL

Artículo 34.- El Consejo Municipal Forestal, es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento, de concertación de acciones en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los mecanismos para promover, en el ámbito de la competencia municipal:
 - a) La protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales localizados en el Municipio;
 - b) El establecimiento y diseño de los programas de manejo forestal;
 - c) La recuperación y desarrollo de terrenos forestales para que cumplan con la función de mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, así como el desarrollo de actividades productivas;
 - d) La conservación y consolidación de las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sustentable, evitando que el cambio de uso de suelo afecte su permanencia y potencialidad;
 - e) Acciones con fines de conservación y restauración de suelos forestales, y
 - f) La cultura forestal en todos los ámbitos, educación, investigación y capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales.
- II. Promover la creación de instrumentos de apoyo económicos para fomentar el desarrollo forestal, y la planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal;
- III. Fomentar la instrumentación de programas de forestación y reforestación y el uso y manejo de los recursos forestales, y
- IV. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable en el Municipio.

En sus decisiones se procurará el consenso y en su defecto se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 35.- El Consejo Municipal Forestal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o su representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable;
- III. El Coordinador de las Comisiones de Trabajo que se integren, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Ecología y Protección Civil;
- V. El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VI. Un representante por cada ejido, pueblo y/o comunidad indígena a través de sus autoridades tradicionales;
- VII. Un representante de propietarios forestales particulares.
- VIII. La representación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IX. La representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT);
- X. La representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- XI. La representación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

- XII.** Un Consejero experto en materia forestal, por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 36.- Se podrán constituir las Comisiones de Trabajo, que el Consejo, considere integrar.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo Municipal Forestal, tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo podrá ser suplido por el Secretario Técnico. Los demás miembros propietarios, designarán su suplente quien entrará en funciones durante sus ausencias, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los Regidores, solo podrán ser suplidos por otro integrante de la Comisión que representen. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero solo con derecho a voz.

Artículo 38.- Las comisiones de trabajo se integrarán, para atender funciones específicas, estas comisiones dependen del Presidente del Consejo, pero tienen plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, a cuyo fin organizarán los medios y recursos adecuados.

Artículo 39.- Los representantes de los diversos sectores públicos o privados, serán designados por la institución o asociación que representen, a invitación del Presidente del Consejo, por lo que mantendrán su designación hasta que estas los revoquen. Los funcionarios públicos que integran el Consejo y las Comisiones de Trabajo, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

Artículo 40.- Los cargos de los miembros del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 41.- El Consejo Municipal Forestal, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos trimestralmente y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente del Consejo, o el Secretario Técnico.

Artículo 42.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario Técnico o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros.

Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

Artículo 43.- Las convocatorias para las sesiones, serán por conducto del Presidente del Consejo o el Secretario Técnico del mismo, deberán ser por escrito y por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, enviando la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación. Si las circunstancias lo exigen, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, por vía telefónica y/o cualquier medio disponible.

Artículo 44.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo, en cuya ausencia presidirá el Secretario Técnico, y si tampoco éste se encontrare presente, la sesión será presidida por quien elijan los presentes.

Artículo 45.- De toda reunión se levantará acta que será firmada por el funcionario que presida. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro que al efecto se lleve.

Artículo 46.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de setenta y dos horas, y
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permita la emergencia.

Artículo 47.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones.

Artículo 48.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 49.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal, y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 50.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE CONTROL FORESTALES

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL

Artículo 51.- La prevención y vigilancia forestal estará, en el ámbito de la competencia municipal, a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable, quién podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales, en caso necesario y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el aprovechamiento de los recursos en los ecosistemas forestales.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 52.- La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos u omisiones que violenten o contravenga las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulen esta materia.

Artículo 53.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a los recursos forestales, para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

SECCIÓN III DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN FORESTALES

Artículo 55.- De acuerdo a lo previsto en la Ley General, previo convenio entre Federación, Estado y Municipio, la Secretaría y el Gobierno Municipal por conducto del personal autorizado, realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ÁREAS VERDES Y SILVICULTURA URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de árboles y plantas dentro del centro de población y o fundos legales municipales, con el fin de propiciar la silvicultura urbana, la planificación y la gestión de las áreas verdes urbanas municipales.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

- I. La creación, conservación, protección y restauración de las áreas verdes municipales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;
- II. La protección y conservación de los ecosistemas generados por las áreas verdes que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
- III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora dentro del centro de población y o fundos legales, y
- IV. La silvicultura urbana como método para el establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- II. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos;
- III. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y
- IV. Las demás que sean aplicables y vigentes en materia de cuidado ambiental, de áreas verdes, árboles y plantas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. **Áreas verdes:** Los espacios de libre acceso al público como plazas, monumentos, jardines, parques, camellones, entre otros;
- II. **Conservación de las áreas verdes:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de estas, de los ecosistemas naturales o inducidos presentes, sin degradación de las mismas áreas verdes ni pérdida de sus funciones;
- III. **Degradación del suelo:** Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- IV. **Desarrollo Sustentable de las áreas verdes:** El que las actividades comprendidas en las áreas verdes municipales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- V. **Dirección General:** Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. **Ecosistema dentro de las áreas verdes:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- VII. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de árboles y plantas en terrenos municipales con propósitos de establecimiento, conservación, restauración o producción
- VIII. **Infraestructura verde:** Todo lo que tenga funciones recreativas y deportivas, tales como módulos de juegos infantiles, áreas para comer, asadores, barras para ejercicio, pistas para correr, pistas para ciclismo, núcleos de zonas comerciales en las áreas verdes, vivero, sanitarios, sala de exposiciones, entre otros;
- IX. **Juez o Jueces:** Los Jueces adscritos a la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla;
- X. **Plan de Manejo:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo sustentable y silvicultura urbana;

- XI. **Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con las áreas verdes;
- XII. **Recursos biológicos en las áreas verdes:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas generados por estas y en especial aquéllas de interés científico y biotecnológico o comercial;
- XIII. **Recursos silvícolas urbanos:** La vegetación de las áreas verdes municipales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos destinados para áreas verdes, también incluye la vegetación en suelo privado que interactúa con la vegetación presente en suelo público;
- XIV. **Recursos genéticos:** Semillas y órganos de la vegetación que existen en las diferentes áreas verdes y de los cuales pueden depender factores hereditarios y de reproducción;
- XV. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación en las áreas verdes;
- XVI. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un área verde degradada, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVII. **Saneamiento de áreas verdes:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades dentro de las áreas verdes;
- XVIII. **Sanidad de áreas verdes:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XIX. **Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas establecidos por las áreas verdes de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos vegetales, tales como, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;
- XX. **Servicios técnicos:** Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura urbana, el manejo de las áreas verdes y la asesoría y capacitación para su gestión;
- XXI. **Silvicultura urbana:** El conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la creación, ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de las áreas verdes y los recursos de un ecosistema municipal dentro del centro de población y/o fundos legales considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva y de mantenimiento de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos;
- XXII. **Unidad de manejo:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo de áreas verdes sustentables y la conservación de los recursos;
- XXIII. **Vegetación exótica:** Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;
- XXIV. **Vivero:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de árboles y plantas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo, y
- XXV. **Salarios Mínimos:** Son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Director de Parques y Jardines;
- V. Los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, y
- VI. El Tesorero Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política sobre áreas verdes municipales;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- III. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base de áreas verdes sustentables;
- IV. Aplicar los criterios de política sobre áreas verdes y protección a los ecosistemas dentro del centro de población y/o fundos legales y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

- V. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes y atender en general las emergencias y contingencias dentro de estas zonas, de acuerdo con los programas de protección civil;
- VI. Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de viveros o transformación de materias primas que provengan de recursos asociados a las áreas verdes municipales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política establecidos en la normatividad vigente;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia de silvicultura urbana;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo de la silvicultura urbana, de conformidad con el presente Reglamento, la normatividad estatal, y los lineamientos de la política federal;
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento, y
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Compete al Director General de Servicios Públicos Municipales las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Definir una estrategia de Silvicultura Urbana Municipal a través de un Plan de Manejo de largo plazo en congruencia con la normatividad local, estatal y nacional;
- III. La planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en áreas verdes, zonas urbanas o en sus proximidades;
- IV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes urbanas en el Municipio;
- V. Establecer las normas, horarios de uso y disfrute de la infraestructura y áreas verdes, así como establecer los horarios para su mantenimiento y riego;
- VI. Restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos;
- VII. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes, así como de plagas y enfermedades en la vegetación situada dentro del centro de población y/o fundos legales;
- VIII. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política de áreas verdes a través de los mecanismos pertinentes;
- IX. Promover la restauración de las áreas verdes urbanas, afectados por incendio, descuido o daño climatológico;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura de manejo de áreas verdes, con el objeto de promover la sustentabilidad, y satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para su desarrollo;
- XII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia de cuidado de las áreas verdes municipales y sus recursos asociados, y buscar la fuente de pago o sustitución;
- XIII. Integrar un sistema municipal de información sobre áreas verdes con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- XIV. Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- XV. Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad silvícola urbana a los órganos de consulta ciudadana;
- XVI. Contratar los servicios técnicos cuando así se requiera y conforme a los presupuestos autorizados, y
- XVII. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 9.- Compete al Director de Parques y Jardines Municipal, auxiliar en sus funciones al Director General de Servicios Públicos Municipales; además de las funciones que le asigne el

Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA SOBRE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 12.- Son instrumentos de la política municipal, los siguientes:

- I. La planeación del desarrollo de áreas verdes, a través del Plan de Manejo;
- II. La silvicultura urbana;
- III. El sistema municipal de información de áreas verdes;
- IV. El inventario municipal de áreas verdes y de suelos, y
- V. La zonificación de áreas verdes.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 13.- La planeación de las áreas verdes como instrumento para el diseño y ejecución de éstas deberá comprender dos vertientes:

- I. De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Plan de Manejo, sin perjuicio de la planeación del desarrollo de las áreas verdes que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de planeación municipal y el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan de Manejo de largo plazo deberá ser elaborado por la Dirección General, auxiliándose de los insumos necesarios y será aprobado por el H. Ayuntamiento, revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

Artículo 14.- En la elaboración del Plan de Manejo deberá tomarse en cuenta la política forestal vigente fuera del centro de población y/o fundos legales y deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable. Es necesaria la coordinación de la política de áreas verdes municipales con la política municipal forestal para así aprovechar eficientemente los recursos asociados, biológicos, silvícolas y genéticos municipales, lo anterior con el propósito de multiplicar los beneficios ambientales.

Artículo 15.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio. En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios para infraestructura y áreas verdes respectivos.

Artículo 16.- Para el debido mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes, los fraccionamientos de nueva creación y terrenos a regularizar deberán contar con la tubería, tomas de agua, y mecanismos necesarios para tal fin. Además deberá ser entregada a la dirección con infraestructura que minimice el robo de tuberías, bombas y llaves.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas. Queda igualmente prohibido plantar plantas venenosas o tóxicas en la vía pública del Municipio. Mismos que serán retirados, por la Dirección General.

Artículo 18.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su predio y en la vía pública ubicada frente a la finca, podar sus árboles y plantas conforme a los lineamientos municipales y fumigarlos en caso de presentar algún tipo de plaga o enfermedad.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

Artículo 20.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Parques y Jardines, de acuerdo a la especie y al espacio disponible. El derribo o destrucción de cualquier árbol de la vía pública requerirá autorización de la dirección.

Artículo 21.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio usarán en sus banquetas o servidumbres especies de árboles y plantas recomendadas por la dirección con el fin de disminuir el consumo de agua.

SECCIÓN II DE LA SILVICULTURA URBANA

Artículo 22.- En el establecimiento, ordenación, planificación y diseño de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos, se deberá atender el carácter y calidad de las condiciones de desarrollo bajo la superficie del suelo. Las influencias negativas de la compactación del suelo pueden reducirse al mínimo mediante nuevas técnicas de establecimiento que incluyen una nueva forma de planificar la infraestructura y áreas verdes urbanas y mediante materiales de base penetrables por la raíz. Se deberá tomar en cuenta un análisis paisajístico antes de comenzar los trabajos, en todas las formas de utilización de áreas.

Artículo 23.- El mantenimiento de las áreas verdes urbanas está relacionado con la consecución de las múltiples funciones de estas áreas. A este respecto, hay que atender especialmente a la percepción de la vitalidad de los árboles y vegetación nativa y exótica. El diseño de las áreas verdes se realizará conjuntamente por las autoridades municipales del Desarrollo Urbano, por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación acorde a las necesidades de la Dirección General para garantizar su eficiente mantenimiento y conservación.

Artículo 24.- La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas incluye los inventarios de árboles y plantas que, entre otras cosas, son una herramienta muy útil para mantener el control de la vitalidad de los árboles urbanos, así como la selección de plantas, la relación costo-eficacia, la gestión de parques y jardines, y el control de malezas. Teniendo esto en cuenta, será muy importante la conservación de estos recursos genéticos de árboles y plantas inventariados, con el fin de conseguir especies capaces de adaptarse al cambio ambiental y mantener la oportunidad para trabajos futuros de mejora genética.

Artículo 25.- El Plan de Manejo tendrá como objetivo principal considerar los criterios de costo eficiencia y objetivos de la silvicultura urbana para lograr:

- I. El diseño, creación, ordenación, conservación, protección y restauración de árboles y vegetación nativa y exótica, en zonas urbanas y en sus proximidades;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes;
- III. Determinar las especies de árboles y vegetación nativa y exótica que mejor se adapte al ecosistema municipal;
- IV. Definir métodos y tecnología de plantación y cuidado de árboles y vegetación nativa y exótica;
- V. Promover la biodiversidad;
- VI. Fomentar especies capaces de adaptarse al cambio ambiental;
- VII. Aumentar el conocimiento en la gestión de los árboles y plantas urbanas;
- VIII. Reducir los costos de mano de obra, riego y sustitución, sin dejar de proporcionar un efecto general de mejora, y
- IX. Establecer la infraestructura de riego requerida.

Artículo 26.- En el cuidado y mantenimiento de árboles y vegetación nativa y exótica, se dará atención especial a la determinación de la vitalidad de los árboles y de los árboles en peligro. Esto incluye la división en categorías de las heridas de los árboles, la influencia de la época en que se producen, las reacciones de éstas, pudrición, tratamiento de heridas, vendaje de heridas, daños de la raíz, protección, desarrollo y poda.

Artículo 27.- La Dirección General en coordinación con las Autoridades de Desarrollo Urbano, con el fin de difundir las plantas silvestres nativas en las áreas urbanas y mantener la riqueza genética de la zona, deberán establecer un sistema de rescate de plantas y árboles de valía que existen en el territorio municipal, que pudieran ser destruidas por desmontes o cambios de uso de suelo para nuevos desarrollo urbanos. Los recursos biológicos y genéticos serán depositados en los viveros municipales.

Artículo 28.- La Dirección General para crear las condiciones necesarias para una flora y fauna más ricas, contemplarán dentro de sus programas, que los corredores verdes en el campo, lleguen al interior de las áreas urbanas para constituir zonas de transición entre las áreas urbanas y las rurales. Siendo lo anterior el principal objetivo de la coordinación con la política forestal municipal.

SECCIÓN III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes tendrá por objeto registrar, inventariar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia de áreas verdes que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo de áreas verdes sustentables y la cual estará disponible por la Dirección General al público para su consulta.

Artículo 30.- La Dirección General a través del Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes establecerá un sistema de indicadores para evaluar el cumplimiento de los objetivos que establezca el Plan de Manejo.

SECCIÓN IV DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES Y DE SUELOS

Artículo 31.- El Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales de las áreas verdes municipales.

Artículo 32.- Las actualizaciones al Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los tipos de vegetación nativa y exótica, y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación. La dinámica de cambio de la vegetación nativa y exótica del Municipio, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- III. La cuantificación de los recursos asociados, biológicos, y genéticos que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen las áreas verdes, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- IV. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de las áreas verdes;
- V. Los inventarios sobre la infraestructura verde existente, y
- VI. Los demás datos afines a la materia de áreas verdes.

Artículo 33.- Los datos comprendidos en el Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en esta materia municipal;
- II. El ordenamiento ecológico del territorio, y
- III. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN V DE LA ZONIFICACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 34.- La zonificación de áreas verdes es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los suelos dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo sustentable. El Plan de Manejo se elaborará tomando en cuenta esta zonificación.

CAPÍTULO IV DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

Artículo 35.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección General, modificar la infraestructura y áreas verdes en donde la autoridad haya planeado su existencia. En dicha autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan de Manejo.

Artículo 36.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen emitido por la Dirección General, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección General.

Artículo 37.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección General, obligándose a seguir los lineamientos técnicos respectivos, señalados en el Manual de Operación y Procedimientos de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 38.- El producto del corte o poda de árboles que sean abandonados o depositados en áreas públicas, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

Artículo 39.- La poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá llevarse a cabo por la Dirección de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia Dirección autorice para efectuar tal trabajo. Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito.

Artículo 40.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede la poda del árbol.

Artículo 41.- La finalidad general de la poda debe ser producir troncos de estructura robusta y con ramas bien desarrolladas y firmes. Se busca un solo tronco como eje central y una copa bien desarrollada y equilibrada, además de lo siguiente:

- I. La formación de las plantas jóvenes;
- II. El mantenimiento de su salubridad y apariencia;
- III. El control del tamaño de la planta;
- IV. La influencia sobre la floración, la fructificación y el vigor y la compensación de la pérdida de raíces;
- V. Evitar exponer la integridad física de las personas, o evitar daños sobre cualquier tipo de bienes;
- VI. Restaurar la relación natural entre raíz y copa que existía antes del transplante, puede ayudarse reduciendo el tamaño de la copa al hacer la plantación;
- VII. Aclarear adecuadamente la copa para reducir la resistencia al viento, que puede crear deformidades e incluso desarraigar el árbol, y
- VIII. Mantener la salud de las plantas y árboles.

Artículo 42.- Si procede el derribo del árbol, el solicitante deberá compensar la masa forestal pérdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales, o sustituir el arbolado por uno adecuado al espacio y se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Circunstancias económicas del solicitante, y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 43.- Si procede el derribo del árbol, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tacón.

Artículo 44.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 45.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 46.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tación o pagar los derechos correspondientes dentro de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 47.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo.

CAPÍTULO V DE LA SANIDAD DE ÁRBOLES Y PLANTAS

Artículo 48.- Conforme a la normatividad vigente las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades de árboles y plantas en suelo municipal.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido el uso de fuego para control de malezas o aclareo dentro del centro de población y/o fundos legales.

CAPÍTULO VII DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN

Artículo 50.- La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de mejora en terrenos degradados, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a la consulta del Plan de Manejo.

Artículo 51.- Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo Urbano, los Programas y Planes de Manejo.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 52.- El Municipio se coordinará con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo de áreas verdes municipales;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación del cuidado de áreas verdes;
- III. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo de áreas verdes sustentables;
- IV. Fomentar la formación de colaboradores y promotores de vigilantes voluntarios de las áreas verdes, y
- V. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de protección de las áreas verdes municipales.

Artículo 53.- *La Dirección General con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá dentro de las áreas verdes:*

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación de la infraestructura y áreas verdes;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos;
- III. La creación de instalaciones apropiadas para invidentes y minusválidos;
- IV. Eventos especiales para recreación de la ciudadanía, y
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en materia de áreas verdes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA MATERIA

Artículo 54.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos del Plan de Manejo, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política municipal.

CAPÍTULO X DEL USO Y DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 55.- Los particulares podrán realizar en la infraestructura y áreas verdes, aquellos eventos o actividades que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección. Las actividades deportivas que pudieran tener un impacto nocivo al suelo de las áreas verdes también serán reguladas por la Dirección General.

Artículo 56.- Los visitantes o usuarios que introduzcan animales a la infraestructura y áreas verdes, deberán portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica, así como sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de este Municipio, y serán responsables de garantizar la seguridad de los demás visitantes al entrar estos en contacto con su mascota.

Artículo 57.- Los comités de vecinos podrán restringir el acceso a determinadas zonas de la infraestructura y áreas verdes, ubicadas en sus vecindarios, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica, previa solicitud y dictamen favorable de la Dirección General.

Artículo 58.- Queda prohibido a los visitantes o usuarios de la infraestructura y áreas verdes lo siguiente:

- I. Se introduzcan a las áreas restringidas;
- II. Introducir cualquier tipo de vehículos en la infraestructura verde, camellones y pastos, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso. La Dirección General establecerá los lineamientos necesarios al respecto;
- III. Arrojar o abandonar basura u objetos fuera de los depósitos destinados para ello, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo o cuerpos de agua artificiales;
- IV. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo en la infraestructura y áreas verdes, a excepción de las instalaciones expresamente destinadas para ello y autorizadas por la Dirección General;
- V. La detonación de explosivos o cohetes, así como derramar cualquier tipo de sustancia química o inflamable, que atente contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales;
- VI. La entrada y permanencia de personas en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad, y
- VII. Provocar daños, por cualquier motivo intencional o por accidente, a los árboles, la vegetación, la fauna y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE CONTROL

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 59.- La prevención y vigilancia de las áreas verdes estará a cargo de la Dirección General y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el respeto y buen uso de éstas, así como la seguridad de usuarios y visitantes. En caso necesario podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Artículo 60.- Las personas que realicen actividades comerciales dentro de la infraestructura y áreas verdes, deberán sujetarse a lo que establezca la Dirección General y la Dirección de Comercio Municipal.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 61.- La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos u omisiones que violenten o contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulan esta materia.

Artículo 62.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, o tratándose de infracciones flagrantes, ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda

producir desequilibrio a la infraestructura y áreas verdes municipales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente a través de señalización al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a la infraestructura y áreas verdes municipales. Para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64.- Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, hacen a cualquier persona, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;
- II. Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por conducto de los Jueces y/o los inspectores de la Dirección General, por la violación a cualquier disposición de este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV. Aseguramiento de objetos peligrosos;

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b) El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- c) El daño causado a los árboles o vegetación forestal o exótica, y
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 65.- Tratándose de infracciones flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

Artículo 66.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, presentadas ante la Dirección General, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, el Director General de Servicios Públicos Municipales, investigará, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO Y ASEGURAMIENTO

Artículo 67.- Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubiesen cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se haya causado algún daño a los árboles o vegetación forestal o exótica, ni a los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 68.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor. Además del pago de la multa impuesta, el infractor deberá reparar los daños ocasionados, conforme al dictamen que al respecto emita la Dirección General.

Artículo 69.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado. Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 70.- Los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, podrán asegurar cualquier tipo de explosivos o cohetes, así como cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que puedan atentar contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 71.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 72.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 73.- El Juez, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal. Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 74.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Artículo 75.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades municipales señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que para impugnar las resoluciones administrativas establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO XV DEL MONTO DE LAS MULTAS

Artículo 76.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 18, 37, 56 y 58 fracciones I, III y IV.

Artículo 77.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 19, 20, 35, 36, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 58 fracciones II, V, VI y VII.

Artículo 78.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 49 y 55.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Plan de Manejo será elaborado, en caso de no existir los recursos presupuestales en el presente año fiscal, hasta el próximo ejercicio presupuestal.

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Reglamento, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, darán la difusión correspondiente al mismo, a los habitantes del Municipio, a través de los sectores sociales y cuerpos de seguridad pública. Así mismo, se entregará a cada agente de la policía municipal un ejemplar del citado Reglamento para su conocimiento y debido cumplimiento.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la asignación del nombre del ciudadano Licenciado Sergio Gómez Ramírez, a una vialidad de nuestra ciudad. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza designar el nombre del ciudadano Licenciado Sergio Gómez Ramírez, a la calle que colinda con los viveros en el interior de El Parque El Chamizal y cuya ubicación se anexa al presente para formar parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que se sirva notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que esta proceda a colocar la nomenclatura correspondiente.

TERCERO.- Asimismo notifíquese el presente acuerdo a las Dependencias u Organismos Descentralizados Federales, Estales o Municipales, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la asignación del nombre del ciudadano Contador Público José de Jesús Macías Delgado a una vialidad de nuestra ciudad. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de nomenclatura a la Avenida Oriente 21, por el del ciudadano Contador Público José de Jesús Macías Delgado y cuya ubicación se anexa al presente, para formar parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que se sirva notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que esta proceda a colocar la nomenclatura correspondiente.

TERCERO.- Asimismo notifíquese el presente acuerdo a las Dependencias u Organismos Descentralizados Federales, Estales o Municipales, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaria Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente del Manual de Organización y Procedimientos anteriormente señalado.

En uso de la palabra el Regidor Ramón Devora Miranda solicito se giraran las instrucciones necesarias a la Dirección de Recursos Humanos, para que a la brevedad posible y de ser posible antes de que se apruebe el acta de esta sesión, adjunte al Manual todos los formatos utilizados por dicha dependencia, lo anterior con el fin de completar con el proceso, tomándose nota de lo anterior para su debido cumplimiento.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la solicitud de Licencia del ciudadano David Rodríguez Torres, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se concede otorgar licencia por tiempo indefinido con carácter renunciante al Regidor DAVID RODRIGUEZ TORRES, a partir del día once de marzo del presente, en los términos planteados en el presente proyecto de Cabildo.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 101 y 102 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tómese la protesta de ley a la suplente de dicho Regidor C. NINFA DE LA FUENTE FUENTES, la cual ocupará el cargo de Regidora atendiendo de inmediato las Comisiones que tiene a cargo dicho Regidor.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales a que de lugar.

Acto continuo el ciudadano Licenciado José Reyes Ferriz, Presidente Municipal, procede a tomarle la protesta de ley en los siguientes términos:

PRESIDENTE MUNICIPAL:

CIUDADANA NINFA DE LA FUENTE FUENTES:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE NUESTRA ENTIDAD, EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PATRIOTISMO, EL CARGO DE REGIDORA QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO OS HA CONFERIDO?"

CIUDADANA NINFA DE LA FUENTE FUENTES: "SI PROTESTO".

PRESIDENTE MUNICIPAL:

"SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN

Se hace constar que siendo las doce horas con veinticinco minutos, se incorporan a los trabajos de la presente Sesión los Regidores Leopoldo Canizales Sáenz, Raúl De León Apraez, Sergio Vázquez Olivas y Aurora López Flores.

ASUNTO NUMERO DIECISEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización por éste Honorable Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que realice condonaciones por los conceptos consistentes en actualizaciones, recargos y en los gastos de titulación, así como descuentos sobre el precio de los terrenos vendidos por el Municipio de Juárez, desde el año de 1987 y hasta el año del 2010. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asentamientos Humanos, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza por éste Honorable Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que realice condonaciones por los conceptos consistentes en actualizaciones, recargos y en los gastos de titulación, así como descuentos sobre el precio de los terrenos vendidos por el Municipio de Juárez, desde el año de 1987 y hasta el 09 de octubre del año 2010, por los conceptos, terrenos y montos de las personas que a continuación se enlistan:

NOMBRE	MANZANA	LOTE	COLONIA	TRAMITE	CANTIDAD	MOTIVO
MARGARITA ORDOÑEZ MEDRANO	29	39	CARLOS CASTILLO PERAZA	Condonación del costo total del terreno y Gastos de Titulación	\$ 27,703.92	Reubicada
ROSA APARICIO GONZALEZ	28	31	CARLOS CASTILLO PERAZA	Condonación del Costo Total del Terreno Y Gastos De Titulación	\$28,244.56	No trabaja y tiene un hijo con discapacidad.
GUADALUPE CARDENAS BARAJAS	144	06 NTE.	16 DE SEPTIEMBRE	Condonación de Gastos De Titulación	\$ 3,157.38	Ingreso bajo.
MA. MAYELA GARCIA VAZQUEZ	1	41	OLIVIA ESPINOZA DE BERMUDEZ	Condonación Del costo total del terreno y gastos de titulación	\$ 16,974.86	No trabaja y tiene 3 hijos
ESTANISLADA ESTRADA VILLARREAL	G	30	JUANITA LUNA	Condonación de gastos de titulación	\$3,180.15	No tiene empleo fijo
SANDRA CONSUELO SANDOVAL	11	50	CARLOS CASTILLO PERAZA	Condonación Del costo total del terreno y gastos de titulación	\$19,987.75	No tiene empleo fijo y tiene un hijo con discapacidad

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NUMERO DIECISIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio de Colaboración para seguridad y vigilancia, con el Consejo de la Judicatura Federal. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a celebrar Convenio de Colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal con el objeto de que el municipio apoye con la seguridad del inmueble que alberga los Juzgados Federales, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Tecnológico número 1670 de la colonia Fuentes Del Valle en esta ciudad.

SEGUNDO.- Dicho Convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del presente al día 08 de octubre del 2010.

TERCERO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NUMERO DIECIOCHO.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es el dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Hacienda, relacionado con el punto de acuerdo presentado por el Regidor Arturo Domínguez Esquivel en la Sesión del Cabildo número ochenta y ocho de fecha 25 de febrero del año 2010, relativo a que no se expidan certificados de antecedentes policiacos, el cual se acordó tórnalo a las Comisiones antes mencionadas, por lo que, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por parte de este H. Ayuntamiento, la cancelación dentro del rubro de pago de derechos por la expedición del certificado de antecedentes policiacos, en la Ley de Ingresos para este año 2010, el concepto por pago de derechos del certificado de antecedentes policiacos, establecidos en el Capítulo III de Derechos, numeral 9.2.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que giren las instrucciones necesarias a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, Secretaria del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Municipal, para solicitarle que no continúen expidiendo el certificado de antecedentes policiacos y se excluya obviamente dicha certificación como requisito obligatorio para ingresar a trabajar, tanto a la iniciativa privada como al sector público.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

Al pasar a votación el presente asunto fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto presentado por los Regidores Gustavo Muñoz Hepo, Leticia Corral Jurado, Jorge Manuel Domínguez, David Rodríguez Torres, Jesús Manuel Licón Lozoya, Araceli Flores Soto y Ramón Devora Miranda, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Que visto que desde el inicio de sus actividades y hasta el día de hoy, el Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urías Cantú, ha sido omiso en entregar información oportuna y clara, a los Regidores del H. Ayuntamiento, respecto del estado que guardan las finanzas municipales y principalmente respecto del ejercicio que ha hecho de los diversos presupuesto de egresos aprobados para este Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y en virtud de que existen procedimientos penales instaurados en donde se presumen el desvío de recursos, se hace necesario que los suscritos Regidores nos alleguemos de toda información necesaria, que nos permita tomar una postura respecto de las irregularidades que pudieran o no, estar ocurriendo en la tesorería municipal, por tanto se acuerda autorizar la contratación de un despacho contable, para que realice una auditoría a las finanzas municipales, por lo que respecta al año de 2009 y hasta la primera quincena del mes de marzo del presente año 2010.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones y Servicios, para que dentro de los siguientes tres días, realice la licitación correspondiente para la contratación, de la auditoría referida en el punto anterior.

TERCERO.- Notifíquese.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, se somete a votación habiendo obtenido ocho votos a favor, nueve votos en contra y una abstención del Regidor Leopoldo Canizales Sáenz, por lo se desecha el presente acuerdo.

TERCER ASUNTO.- Es un proyecto presentado por los Regidores Gustavo Muñoz Hepo, Leticia Corral Jurado, Jorge Manuel Domínguez, David Rodríguez Torres, Jesús Manuel Licón Lozoya, Araceli Flores Soto y Ramón Devora Miranda, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Los miembros de este H. Ayuntamiento, a fin de que tengamos en forma clara información detallada del ejercicio del empréstito que se solicito por este Ayuntamiento, para el proyecto de Transporte Público Semimasivo, que se realizaría por parte de esta Administración, este Cabildo acuerda solicitar la comparecencia para la siguiente sesión del Ayuntamiento del Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urías Cantú, a fin de que informe el monto ejercido hasta el día de hoy, del empréstito por 300 millones de pesos, que se autorizó para el proyecto del Transporte Semimasivo y así mismo informe si se ha utilizado parte de ese crédito para pagar otros rubros no autorizados al fin del préstamo, la comparecencia del Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ing. Sergio Acosta Del Val y del Coordinador General de Planeación y Evaluación, Lic. Luis Manuel Aguirre Aguilera, a fin de que se sirvan exponer el estado que guarda el proyecto estratégico de esta administración denominado Transporte Semimasivo, los avances que se tienen en la ejecución del mismo los problemas que se han presentado en su ejecución y la fechas de entrega de la obra.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que dentro de los siguientes tres días hábiles en que sea aprobado el presente acuerdo, se sirva notificar vía oficio y corriéndoles copia del presente acuerdo, a los funcionarios municipales; Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urías Cantú; Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ingeniero Sergio Acosta Del Val y del Coordinador General de Planeación y Evaluación, Lic. Luis Manuel Aguirre Aguilera, que deberán comparecer a la segunda sesión ordinaria del mes de marzo del presente año, del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, debiendo preparar ambos funcionarios un informe general que incluya el grado de avance que tiene sobre el proyecto de transporte Semimasivo, si se encuentran en tiempo o retrasados, y en su caso, los motivos del retraso y fecha en que esperan terminarlo y monto ejercido hasta la primera quince del mes de marzo de 2010.

TERCERO.- Notifíquese.

Al Pasar al análisis y discusión del presente asunto y en uso de la palabra el regidor Leopoldo Canizales Saenz, propone que dicha información sea entregada el viernes 12 de marzo del presente año y la comparecencia sea el próximo miércoles 17 de marzo del mismo año. Acto

seguido y en uso de la palabra el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz, propone que la información se entregue el próximo jueves 18 y la comparecencia el viernes 19 de los corrientes. Por lo que una vez discutidas las propuestas anteriores, por unanimidad de votos se acordó, que la información sea entregada el 12 de marzo y la comparecencia el 19 del mismo mes, ambos del presente año.

CUARTO ASUNTO.- Es un proyecto presentado por el Presidente Municipal, Licenciado José Reyes Ferriz, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el Atlas de Riesgo Municipal para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Municipal dando cumplimiento al capítulo VIII artículo 51 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese.

Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra el Regidor José Mario Sánchez Soledad, propone que la Comisión de Ecología y Protección Civil así como la Dirección General de Ecología y Protección Civil realicen los anexos necesarios y se cumpla con el procedimiento para que los mismos sean publicados, así como la obligación de la Dirección General de Ecología y Protección Civil de informar al Honorable Ayuntamiento cada seis meses sobre la actualización y estado del Atlas de Riesgo.

Una vez finalizado el análisis del presente asunto, se sometió a votación nominal el cual fue aprobado por mayoría de diecisiete votos a favor y una abstención del Regidor Ramón Devora Miranda.

ASUNTO NÚMERO DIECINUEVE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las trece horas con treinta y dos minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **b).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenación a título gratuito un predio municipal ubicado al oriente de la colonia Carlos Castillo Peraza, entre las calles Soneto 156 y María Teresa Rojas, con una superficie total de 40,180.32 M², a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios No. 128; **c).**- Proyecto de acuerdo de la donación anticipada de un terreno particular para el CECyTECH para la construcción de una preparatoria, en la Colonia Lomas de Poleo; **d).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Hacienda El Alamillo, Hacienda de las Vigas y Hacienda Santiago, del fraccionamiento Las Haciendas Etapa II, identificado como manzana A, con una superficie total de 3,793.678 M², a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Ciudad Juárez, A.C.; **e).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como manzana 584 de la Adicción Occidental, con una superficie total de 473.063 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V.; **f).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación de la reforma del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **g).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación de la reforma de la fracción XLI del artículo 64 y la fracción XVI del artículo 109, recorriéndose el contenido de la actual y subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **h).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **i).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **j).**- Proyecto de acuerdo de la asignación del nombre del ciudadano Licenciado Sergio Gómez Ramírez, a una vialidad de nuestra ciudad; **k).**- Proyecto de acuerdo de la asignación del nombre del ciudadano Contador Público José de Jesús Macías a una vialidad de nuestra ciudad; **l).**- Proyecto de acuerdo de la autorización del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor; **m).**- Solicitud de Licencia del ciudadano David Rodríguez Torres, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento; **n).**- Proyecto de acuerdo de la autorización por éste Honorable Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que realice condonaciones por los conceptos consistentes en actualizaciones, recargos y en los gastos de titulación, así como descuentos sobre el precio de los terrenos vendidos por el Municipio de Juárez, desde el año de 1987 y hasta el año del 2010; **ñ).**- Proyecto de acuerdo de la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio de Colaboración para seguridad y vigilancia, con el Consejo de la Judicatura Federal; **p).**- Dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Hacienda; **q).**- Proyectos de acuerdo del segundo y tercer asunto general presentado por los Regidores Gustavo Muñoz Hepo, Leticia Corral Jurado, Jorge Manuel Domínguez, David Rodríguez Torres, Jesús Manuel Licón Lozoya, Araceli Flores Soto y Ramón Devora Miranda; **r).**- Proyecto de acuerdo del cuarto asunto general presentado por el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz; **s).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ REYES FERRIZ

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LEOPOLDO CANIZALES SÁENZ

C. HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA

C. LETICIA CORRAL JURADO

C. RAÚL DE LEÓN APRAEZ

C. RAMON DEVORA MIRANDA

C. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTEZ

C. MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ

C. ARACELI FLORES SOTO

C. JESUS MANUEL LICON LOZOYA

C. AURORA LOPEZ FLORES

C. GUSTAVO MUÑOZ HEPO

C. DAVID RODRIGUEZ TORRES

C. JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD

C. CESAR ALBERTO TAPIA MARTINEZ

C. MARIO TÉLLEZ CONTRERAS

C. SERGIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ

C. NINFA DE LA FUENTE FUENTES

C. LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO

-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO